

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la empresa solicitante. En el caso de tratarse de sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y materias y productos auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse a la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Promoción y de Desarrollo.

Cuarta.—Resolución del concurso para concesión de los beneficios.—La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 2 de diciembre de 1968.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo, consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda, a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado B) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las empresas o entidades beneficiarias, y, en especial, los plazos y programas de ejecución darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.

CARRERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se modifican diversos artículos del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1963, por el que se creó en las plantillas del Instituto Nacional de Colonización un nuevo grupo, dentro del de Ayudantes Facultativos, integrado por Peritos Agrícolas y Peritos de Montes no pertenecientes a Cuerpos del Estado, así como para que puedan formar parte de dichas plantillas los Ingenieros y Ayudantes facultativos, en general, de especialidades en las que existan Cuerpos del Estado, sin que pertenezcan a los mismos, ni tengan reconocido el derecho a ingresar en ellos y asimismo para facilitar el acceso a jerarquías de orden superior de los Ayudantes facultativos que prestan servicios en dichos Organismos, de igual modo que se halla establecido para el restante personal, se hace preciso modificar diversos artículos de su vigente Reglamento de Personal:

Por lo expuesto, a propuesta del Director general de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifican los siguientes artículos del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización de 23 de diciembre de 1941, que quedarán redactadas como sigue:

Artículo 24. Los Peritos Agrícolas, Ayudantes de Montes, Aparejadores y Peritos de Montes a las inmediatas órdenes del Jefe del Instituto, del Secretario general y de los Jefes de Sección, Servicio y Unidad, serán sus Ayudantes facultativos de campo y oficina, tomando en aquél cuantos datos fueran necesarios a sus jefes y cumpliendo con exactitud la misión y trabajos que éstos les encomienden.

Artículo 46. El grupo Facultativo estará formado por quienes pertenezcan a Cuerpos del Estado que tengan esta consideración, por el personal a quien se exige para su ingreso en el Instituto títulos de enseñanza superior, técnica o universitaria y el que tenga asignados cargos que por su categoría deben ser equiparados a los que desempeñen aquéllos.

Artículo 47. El grupo de Ayudantes facultativos estará integrado por los Peritos Agrícolas, Ayudantes de Montes, Aparejadores de obras, Peritos de Montes y otros Cuerpos auxiliares del personal facultativo.

Artículo 52. El ingreso del personal facultativo y de Ayudantes facultativos, cuyo nombramiento corresponde al Director general, se realizará por los siguientes procedimientos:

a) El 25 por 100 de las vacantes del personal facultativo mediante concurso-oposición restringido entre quienes pertenezcan o hubieran pertenecido en situación de activo durante un plazo mínimo de cuatro años a la plantilla de Ayudantes facultativos del Instituto y estén en posesión del título superior correspondiente a la especialidad de las vacantes que se hayan de cubrir.

b) El 75 por 100 de las vacantes del personal facultativo, a cuyo porcentaje se incrementarán las vacantes que no se cubriesen en concurso-oposición restringido, y la totalidad de las de Ayudantes facultativos, por concurso entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos Facultativos Especiales y Técnicos del Estado o en expectativa de ingreso en los mismos, cuya especialidad corresponda a las vacantes anunciadas.

c) Las vacantes de uno y otro personal que quedaran sin proveerse por el procedimiento establecido en los dos párrafos anteriores se anunciarán a concurso-oposición libre.

Artículo 71. Los sueldos iniciales de los empleados de los distintos grupos del Instituto Nacional de Colonización que no pertenezcan a escalafón alguno del Estado serán los siguientes:

	Pesetas anuales
<i>Grupo Facultativo:</i>	
Facultativos	25.200
Facultativos de especialidades en las que existan Cuerpos del Estado, afectados por la Ley de 20 de diciembre de 1952, que establece concurso-oposición para ingresar en los Cuerpos de Ingenieros Civiles al servicio del Estado y no pertenezcan a los mismos ni tengan reconocido su derecho a ingresar en ellos	23.550

	Pesetas anuales
<i>Grupo Ayudantes facultativos:</i>	
Ayudantes facultativos	18.240
Ayudantes facultativos de especialidades en las que existan Cuerpos del Estado y no pertenezcan a los mismos ni tengan derechos reconocidos a ingresar en ellos	17.050
<i>Grupo Administrativo:</i>	
Administrativos principales	25.200
Oficiales administrativos	18.240
<i>Grupo Auxiliar administrativo:</i>	
Delineantes	15.720
Auxiliares administrativos	13.800
Auxiliares Taquimecanógrafos	13.320
<i>Grupo Subalterno:</i>	
Telefonistas	12.480
Conductores	12.480
Ordenanzas	12.480

Artículo 74. El personal del Instituto, en tanto hubiese jornada de tarde o intensiva percibirá una gratificación incrementada con el importe de los trienios reconocidos, de las siguientes cuantías, según el grupo a que pertenezcan:

	Pesetas anuales
<i>Grupo Facultativo:</i>	
Facultativos	16.800
Facultativos de especialidades en las que existan Cuerpos del Estado, afectados por la Ley de 20 de diciembre de 1952, que establece concurso-oposición para ingresar en los Cuerpos de Ingenieros Civiles al servicio del Estado y no pertenezcan a los mismos ni tengan reconocido su derecho a ingresar en ellos	15.700

	Pesetas anuales
<i>Grupo Ayudantes facultativos:</i>	
Ayudantes facultativos	11.760
Ayudantes facultativos de especialidades en las que existan Cuerpos del Estado y no pertenezcan a los mismos ni tengan derechos reconocidos a ingresar en ellos	11.000
<i>Grupo Administrativo:</i>	
Administrativos principales	16.800
Oficiales administrativos	11.760
<i>Grupo Auxiliar administrativo:</i>	
Delineantes	10.080
Auxiliares administrativos	8.750
Auxiliares Taquimecanógrafos	8.400
<i>Grupo Subalterno:</i>	
Telefonistas	7.840
Conductores	7.840
Ordenanzas	7.840

Segundo.—Como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 1966, que transformó los quinquenios en trienios, se entenderán modificados cuantos artículos hagan referencia a aquéllos, sustituyendo la palabra «quinquenios» por la de «trienios».

Disposición transitoria

Los Auxiliares administrativos que hubiesen tomado parte en cualquiera de las oposiciones a Oficiales administrativos celebradas con anterioridad a la presente Orden y se hubieran presentado a alguna de las pruebas selectivas, quedarán exentos de la exigencia de la titulación establecida en el artículo 55 del Reglamento de Personal durante las tres primeras convocatorias que se anuncien con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Personal de Organismos Autónomos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a don Benigno Avello Morodo Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Narcea.

Visto el expediente instruido para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, entre Secretarios suplentes que figuren en el Escalafón de la antigua segunda categoría adicional de Juzgados Municipales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 22 de junio de 1967, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de poblaciones comprendidas entre los 20.000 y 30.000 habitantes, con destino en el Juzgado de igual clase de Cangas de Narcea (Asturias), a don Benigno Avello Morodo, Secretario suplente que fué y actual Oficial Habilitado de dicho Juzgado, que figura con el número 1 en el Escalafón correspondiente, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes.

Y declarar desiertas, por falta de solicitantes, las Secretarías de los Juzgados Comarcales de Baza y Peñarroya-Pueblo-

nuevo, que deberán pasar a ser cubiertas por el turno que reglamentariamente les corresponda.

Lo que dicho a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1968.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de los Servicios de la Justicia Municipal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de septiembre de 1968 por la que se nombra de nuevo ingreso funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17, segundo, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín